GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS 2024 - 2030

HUMANISMO QUE TRANSFORMA
GOBIERNO DE CHIAPAS 2024 - 2030

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

OFICINA DEL C. SECRETARIO

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Oficio Número: SGGyM/OS/ 031 /2026
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Octubre 14 de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
15 OCT 2026
HORA: 09:30hrs
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
06.0138
clancxo y CD.-

DIP. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sirva el presente para hacer llegar a esa Soberanía Popular que tiene a bien representar, la siguiente iniciativa de:

- **"DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 411 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS".**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

JORGE ENRRIQUE HERNÁNDEZ BIELMA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

HUMANISMO QUE TRANSFORMA | SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN
OFICINA DEL C. SECRETARIO
14 OCT 2026
DESPACHADO
HORA:
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Cop. Mtro. José Francisco Gómez Calcáneo, Coordinador de Asuntos Jurídicos de Gobierno. Para su seguimiento.
Archivo/Minutario
JFGC/Fagg

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO
15 OCT. 2026
HORA: 9:53 am
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El derecho penal, es la ciencia que estudia, sistematiza e interpreta el ordenamiento jurídico penal, el cual busca, analizar los tipos de delitos, las penas que corresponden y las medidas necesarias para garantizar una aplicación justa, equitativa y sin discrecionalidad en un Estado de derecho.

Durante los últimos años, el Código Penal para el Estado de Chiapas, ha sido objeto de importantes reformas, teniendo como finalidad principal la armonización del marco jurídico para la eficiencia y expedita atención respecto a la procuración y administración de justicia, legitimando una mayor protección a las personas.

Es de reconocer que, la realidad social es diversa cada día, lo que hace necesario tomar las medidas legislativas para atender de manera particular cada situación; en esa tesitura, el Código Penal para el Estado de Chiapas, sanciona las conductas de las personas que incurren en usurpación de funciones públicas al momento de utilizar uniformes oficiales, condecoraciones, grados jerárquicos distintivos o insignias a las que no tengan derecho, con el propósito de obtener un beneficio indebido o lesionando la dignidad y respeto de la corporación o la investidura que correspondan a aquellas.

Es importante destacar que, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública, es la función a cargo del Estado, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública; no obstante dicha función puede ser delegada por el Estado a particulares que prestan servicios de seguridad privada, a cargo de personas físicas o morales, autorizadas por la autoridad competente en el Estado, adquiriendo el carácter de auxiliares en dicha función.

La prestación de servicios de seguridad privada al margen de la ley trasciende la esfera de la mera infracción administrativa cuando pone en riesgo directo el bien jurídico de la Seguridad Pública y la paz social. Al operar sin los controles de confianza, armamento regulado y capacitación que exige el Estado, estos entes irregulares se convierten en factores de riesgo para la ciudadanía. Por ende, la intervención del derecho penal se justifica plenamente para sancionar a quienes, de manera dolosa y con fines de lucro, asumen tareas auxiliares de seguridad pública evadiendo los mecanismos de control estatal, lesionando con ello la confianza institucional y el monopolio de la fuerza que ostenta el Estado.

Por lo anterior, es necesario incorporar al Código Penal para el Estado de Chiapas, los elementos normativos y objetivos claros para sancionar las conductas que actúan al margen de la ley sobre la prestación de servicio de seguridad privada, así como otorgar certeza jurídica y garantizando la legalidad a las actuaciones de las autoridades competentes.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a esa Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se adiciona el artículo 411 Bis al Código Penal para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se **adiciona**: el artículo 411 Bis al Capítulo IV denominado "Usurpación de Funciones Públicas o de Profesión y Uso Indebido de Condecoraciones, Uniformes e Insignias" correspondiente al Título Décimo Séptimo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Chiapas; para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 411 Bis.- Se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos días, a quien, por sí o por interpósita persona, preste, oferte o comercialice servicios de seguridad privada en el Estado de Chiapas, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con la autorización, registro o revalidación vigente expedida por la autoridad competente.

Las mismas penas se impondrán a los administradores, directores o representantes legales de la persona jurídica que, a sabiendas de carecer de los permisos correspondientes, contraten personal para el despliegue de las referidas actividades.

Tratándose de personas morales que incurran en las conductas descritas en este artículo, el Ministerio Público solicitará al órgano Jurisdiccional la imposición de las consecuencias jurídicas accesorias correspondientes, incluyendo la clausura definitiva de sus locales o establecimientos, en términos de la legislación procesal penal aplicable.

La pena de prisión prevista en el primer párrafo se aumentará hasta en una mitad, cuando los sujetos activos utilicen vehículos, balizamientos, uniformes, insignias, condecoraciones o equipo táctico que por su apariencia generen confusión en la ciudadanía con los utilizados por las instituciones de seguridad pública o fuerzas armadas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia de las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en Sede de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Dulce María Rodríguez Ovando
Secretaria General de Gobierno y Mediación

Las firmas que anteceden corresponden al Decreto por el que se adiciona el artículo 411 Bis al Código Penal para el Estado de Chiapas.